

**25589** ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.214, interpuesto por «Oleum, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.214, promovido por «Oleum, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 14 de octubre de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Oleum, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de 6 de noviembre de 1985 y la Orden resolutoria del recurso de alzada formalizado contra ésta, de 29 de julio de 1986, que sancionaron a la Entidad recurrente con multa de 600.006 pesetas por infracción administrativa en materia de elaboración de aceites (autos 46.214), y con revocación de la sentencia apelada en cuanto estima el recurso contencioso-administrativo por caducidad del procedimiento sancionador y manteniendo el fallo estimatorio del recurso en su día deducido por la Entidad recurrente, declaramos, de conformidad con el dicho fallo, la nulidad de los actos administrativos objeto de esta demanda por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, iniciarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos expuestos en la presente sentencia; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso en ambas de sus instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**25590** ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.604/1989, promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.843, interpuesto por «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 25 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.604/1989, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.843, promovido por «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima», sobre denegación de ayuda a la exportación de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 1 de julio de 1989, que confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del FORPPA.

**25591** ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 483/1988, interpuesto por «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 483/1988, promovido por la Entidad mercantil «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de grasas comestibles; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1987, ratificado en reposición por el de 15 de julio de 1988 que impuso a dicha Entidad la sanción de multa de 6.000.000 de pesetas, por supuesta infracción del Real Decreto 1945/1983 y, por tanto, declaramos la nulidad de dichos acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, iniciarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos expuestos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**25592** ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511/1990, interpuesto por la Entidad «Minerva, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 511/1990, promovido por la Entidad «Minerva, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal «Minerva, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1989, confirmado por silencio al no resolver expresamente el recurso de reposición que impuso a la citada Entidad una sanción de multa por importe de 4.000.000 de pesetas, por supuesta infracción al Real Decreto 1945/1983, y, en consecuencia, debemos declarar la nulidad de dichos acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, iniciarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos expuestos en la sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**25593** RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo F/V, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Maasilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.